

1° JUZ. DE INVEST. PREPARATORIA - Sede Barranca
EXPEDIENTE : 01563-2019-73-1301-JR-PE-01
JUEZ : COTRINA PAREDES, RUBEL CHELEM
ESPECIALISTA : CANALES ÑIQUEN MARIZA ANTONIETA
MINISTERIO PUBLICO : 1 DESPACHO DE DECISION TEMPRANA FPPCB ,
IMPUTADO : ORTEGA JUSTINO, JONATAN NIQUIO
DELITO : LESIONES LEVES
AGRABIADO : CERNA SOLORZANO, HILARIO GUILLERMO

RAZÓN

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a usted, que en la fecha luego de haber revisado los expedientes y escritos pendiente toda vez que mi persona estuvo de vacaciones desde el 16 de diciembre del 2024 al 16 de enero del 2025, se advierte que existe un escrito 2819-2025 y escrito 1830-2025, pendiente en el presente cuaderno.

Lo que informo a usted para los fines de ley.

Barranca, 23 de enero de 2025.

Resolución Nro. 02

Barranca, veinticinco de enero
Del año dos mil veinticuatro. -

DADO CUENTA: Estando a la razón que antecede y al escrito 2819-2025, presentado por el Primer Despacho Decisión Temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, a lo solicitado: **NOTIFIQUESE** al Responsable del Registro y Control Biométrico DE ESTA Sede Judicial de Barranca, a fin de que **CUMPLA** con **INFORMAR** a esta Judicatura, respecto del cumplimiento de Control de Firmas del sentenciado **NIQUIO JONATAN ORTEGA JUSTINO**.

DADO CUENTA: El escrito 3310-2025, con la Razón adjunta y escrito 2681-2025 que se da cuenta, presentado por el Primer Despacho Decisión Temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, quien solicita se informe si el sentenciado ha realizado los depósitos de la segunda y tercera cuota por concepto de reparación civil; A lo solicitado se **INFORMA** que se **ADVIERTE** del Sistema Integrado Judicial (Cuaderno de Debate (4)), se han efectuado pagos mediante los depósitos judiciales No.2024033104124 por S/.207.50, el mismo se ha tenido en cuenta en la Sentencia de fecha 04 de octubre del 2024, asimismo existen tres depósitos judiciales depositados en el Banco de la Nación: No. 2024033104778 por S/. 200.00 soles, No. 2024033105287 por S/.200.00 y No. 2024033100222 por S/. 200.00 soles, sin que hasta la fecha el sentenciado lo haya puesto a disposición de esta Judicatura, para el endoso respectivo a favor de la parte agraviada, por lo que, encontrándose el sentenciado **NIQUIO JONATAN ORTEGA JUSTINO** obligado a cancelar una reparación civil, y, a efectos de no perjudicar el derecho de la parte agraviada a efectuar el cobro de la Reparación Civil y, en aplicación del Principio Celeridad y Economía Procesal, **SE DISPONE** que se **REGISTRE** el depósito judicial No. 2024033104778 por S/. 200.00 soles, No. 2024033105287 por S/.200.00 y No. 2024033100222 por S/. 200.00 soles por intermedio de Centro de Distribución General - Mesa de Partes de la Sede Judicial de Barranca, en consecuencia: **TENGASE** por consignado el depósito judicial depósito judicial No. 2024033104778 por S/. 200.00 soles, No. 2024033105287 por S/.200.00 y No. 2024033100222 por S/. 200.00 soles, por concepto de reparación civil, y **póngase** a conocimiento de la parte agraviada y

fecho genérese la orden de pago a su favor, dejándose constancia en autos de su entrega;
ASIMISMO: PRECICESE al sentenciado **NIQUIO JONATAN ORTEGA JUSTINO** y a su abogado defensor que en lo sucesivo **DEBERÁ** de poner a disposición de esta Judicatura al Expediente No. 1563-2019-73 (Ejecución de Sentencia) **TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES** que efectúe como parte de la Reparación Civil a favor de la agraviada, conforme a lo ordenado mediante Sentencia. Suscribiendo el presente decreto el Asistente Jurisdiccional de la causa de conformidad con el punto 2.3.3 del Manual Tipo de Procedimiento del Código Procesal Penal, N° 082-2013-CE-PJ, **Notifíquese.**